



Universidad Tecnológica ECOTEC

FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

Título del Trabajo:

Declaración de la mujer como sujeto activo en el delito de violación sexual; violación inversa.

Línea de Investigación:

Gestión de Relaciones Jurídicas

Modalidad de Titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autores:

Scarlet Zulay Vite Calderón

Nathalie Dallana Zoleta Mendoza

Docente tutor:

Miguel Emilio Félix Romero

Samborondón - Ecuador

2024



ANEXO No. 9
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Samborondón, 06 de agosto de 2024.

Magister Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO:

“Declaración de la mujer como sujeto activo en el delito de violación sexual; violación inversa”. Fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza al estudiante: Vite Calderón Scarlet Zulay y Zoleta Mendoza Nathalie Dallana para que proceda con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

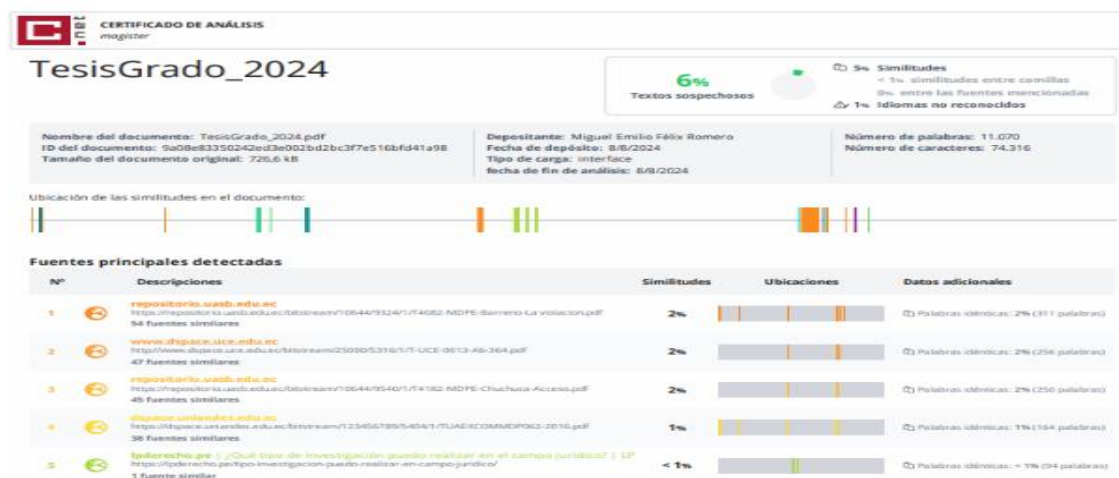
Mgtr/ PhD. Miguel Emilio Félix Romero

Tutor



ANEXO No. 10
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: **“Declaración de la mujer como sujeto activo en el delito de violación sexual; violación inversa”**. Elaborado por SCARLET ZULAY VITE CALDERÓN Y NATHALIE DALLANA ZOLETA MENDOZA fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del (%) __ mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



ATENTAMENTE,

Mgr/ PhD. Miguel Emilio Félix Romero

Tutor

Dedicatoria

A mis padres, Kerlly Zulay y Pedro Pablo, por estar en compañía constante en el recorrido de mi búsqueda a convertirme en una mejor persona y excelente profesional.

A mis hermanos, Shawn Steven y Pablo Gibraham, por su apoyo incondicional, esperando que tomen el ejemplo de que todo es posible si crees en ti.

A mi abuela, Jenny Kerlly, por sus consejos memorables y actitud positiva que me impulsaron a continuar.

- *Scarlet Zulay Vite Calderón*

Con mucho cariño a mis padres quienes jamás me han soltado de la mano, me impulsan a ser mejor cada día y me ayudan a levantarme ante cada adversidad que se presente en el camino.

- *Nathalie Dallana Zoleta Mendoza*

Agradecimiento

Agradezco profundamente a mi familia, en especial a mis queridas tías por sus gratas enseñanzas en medida de mi crecimiento como persona; y a mis amistades, con mención especial a Anais Ávila, Alberto Macías y Juan Vivas por su motivación constante a continuar con mis sueños. También, me doy gracias a mí por seguir adelante y no rendirme en el camino; y a BTS, en quienes encontré valor y esperanza de perseguir todas mis metas con sangre, sudor y gloria.

- *Scarlet Zulay Vite Calderón*

Me gustaría agradecer en primer lugar a Dios y a mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todas mis metas con cariño y perseverancia ellos son los que han estado a mi lado para que no decaiga ante las dificultades que se pudieren presentar a lo largo de la carrera, Gracias porque ellos son los que me han brindado el apoyo económico, material y personal para poder concentrarme en mis estudios y nunca abandonarlos por ningún motivo.

Le agradezco al tutor de tesis por su dedicación y paciencia en este trabajo de investigación, a todos mis docentes, ya que son muchos los que han sido parte de este largo camino académico, gracias por transmitir aquellos conocimientos necesarios que hicieron posible que hoy este aquí.

- *Nathalie Dallana Zoleta Mendoza*

Contenido

Introducción	7
Contexto histórico social del objeto de estudio.....	8
Antecedentes	9
Planteamiento del problema.....	11
Objetivos del Trabajo de Integración Curricular.....	12
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos	12
Justificación.....	12
Marco Teórico.....	13
Teorías feministas sobre criminología.....	13
Teorías de género y poder	15
Enfoque científico sobre la fisiología del miembro viril.....	16
Legislación comparada.....	18
Crítica al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.....	20
Metodología Aplicada	22
Alcance de la Investigación.....	22
Enfoque de la investigación	23
Delimitación de la investigación.....	24
Población y muestra de la investigación	24
Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio.....	24
Métodos empleados.....	25
Procesamiento y análisis de la información	26
Análisis de Resultados	27
Discusión de los Resultados.....	27
Conclusiones	30
Recomendaciones/Propuesta.....	32
Referencias y bibliografía.....	35
Anexos	37

Introducción

Dentro del Código Integral Penal, en el artículo 171, se declara la violación sexual especificando lo que se requiere para su composición, el señalamiento de verbos rectores, los distintos agravantes y situaciones en las que se puede perpetrar. Sin embargo, a pesar de que se resalta que el sujeto pasivo puede verse encarnado en cualquier persona, no señala con exactitud quién sería el sujeto activo, dejando a este como indeterminado o indefinido. Partiendo desde esta premisa, el lector podría entender que el autor de dicho delito puede verse envuelto en cualquier persona indefinidamente de su género sexual, pero al analizar los verbos rectores o conductas que son necesarias para cumplir con los requisitos y que se conforme el delito, es fácil excluir a la mujer dado que en el acto sexual no realiza ninguna conducta que requiera la introducción de su órgano reproductor sexual.

En el orden de las ideas, el legislador ha dejado cierto vacío al no corresponder las conductas femeninas en el acto sexual como parte de una posibilidad al crimen de violación tomando de cierta manera una postura que puede deslumbrarse incluso como machista, siendo que, la mujer puede verse envuelta en ello de forma grave con ejemplificaciones de casos como violación: a menores varones de edad, hombres discapacitados mentalmente y sin discriminación, a otras mujeres. Es por ello que el tema propuesto busca resolver la cuestión de relevancia de ver al género femenino como potencial sujeto activo del delito de violación sexual.

Contexto histórico social del objeto de estudio

La declaración de la mujer como sujeto activo en el delito de violación sexual ha sido objeto de controversia y debate. Durante mucho tiempo, la sociedad ha tendido a culpar a las mujeres por ser víctimas de agresiones sexuales, cuestionando su forma de vestir, su comportamiento o su historial sexual. Este enfoque culpabilizado ha perpetuado la idea de que las mujeres son responsables de provocar a los agresores, restándoles agencia y perpetuando la cultura de la violación.

Sin embargo, en los últimos años ha habido un cambio de paradigma en torno a la violencia sexual, con un mayor reconocimiento de la importancia de empoderar a las mujeres y darles voz en el proceso legal. La declaración de la mujer como sujeto activo en el delito de violación sexual es un paso fundamental en la lucha contra la impunidad de los agresores y en la protección de los derechos de las víctimas. Se busca cambiar el estigma que rodea a las sobrevivientes de violación y fomentar una cultura de respeto y justicia.

La violación inversa, que es cuando una mujer es la agresora en un caso de violación sexual, también ha sido un tema tabú en muchas sociedades. Las mujeres agresoras suelen ser estigmatizadas y los casos de violación inversa tienden a ser minimizados o ignorados. Sin embargo, es fundamental reconocer que la violencia sexual no distingue género y que tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas o agresores. La inclusión de la mujer como sujeto activo en el delito de violación sexual también implica reconocer la diversidad de experiencias y situaciones en las que se puede dar esta forma de violencia.

Antecedentes

A través de los diferentes estudios, propuestas y reformas penales latinoamericanas y ecuatorianas se pone en evidencia una constante falta de empatía y perspectiva de género de los reformadores del Código Punitivo hacia las mujeres objeto de abusos sexuales. No se puede suponer que, en Ecuador, desde la Colonia o a lo largo de 174 años, no existieron leyes penales sancionadoras más allá de la honestidad. Lo no honesto fue tipificado a lo largo de diferentes cuerpos legales, pero ¿cómo se investigaban, se sancionaban y para qué época? La poca teorización práctica del derecho penal aplicada en la resolución de los conflictos no impacta solamente a nivel normativo, sino también en los roles de género asignados a unas y otros.

Esta situación llevó a que, hasta mediados del siglo XX, en Latinoamérica y en especial en Ecuador, las reformas penales fueran acompañadas solo de una eliminación paulatina de los beneficios legales para los violadores y no de una disminución del doble estándar penal hacia las mujeres, objeto de violaciones.

La elaboración de un marco histórico es fundamental al momento de abordar un estudio criminológico y más específicamente al analizar el fenómeno de la conflictividad sexual en las diferentes sociedades. A lo largo del tiempo, la mujer fue vista como mero objeto de la posesión masculina. Evidentemente, la mujer en ningún momento fue liberada del yugo del patriarcado, oprimida e invisibilizada en el discurso social producto de la teoría tradicional de los roles de género imperante.

Años más tarde, alrededor de la década de los 80s, se estableció un marco referencial a favor de las mujeres en el ámbito jurídico en Sudamérica, ante la Convención sobre los Derechos de las Mujeres. Somos creadas como seres que podemos realizar nuestras actividades con total

plenitud. La ideología que inició en la Europa antigua, siguiendo el proceso del origen del hombre, estaba enfocada a que existe un ser supremo que es nuestro creador y dictador de nuestras vidas, haciéndonos seres sumisos y débiles. En el nuevo continente, América, al llevar la autonomía a la Iglesia, se funda un Estado político, social y autónomo por el conocimiento generado durante las diferentes épocas, convirtiéndose en modelo de sociedad y político para el resto de países situados a lo largo del mundo conocido.

Durante mucho tiempo persistió una sociedad machista y misógina, en la que se menospreciaba el valor de las mujeres a favor del sexo masculino. En este contexto, las mujeres eran consideradas en su mayoría un simple objeto debido a su condición física y a la influencia de la iglesia católica y la sociedad patriarcal. Se permitía un amplio y diverso número de abusos y degradaciones que no se juzgaban como delitos. De tal forma, que se excluía la posibilidad de que una mujer estuviera en la capacidad de ejercer como autor de un delito donde la perspectiva global y costumbrista de la gente exponía al hombre como único culpable.

La violación sexual, siempre se ha visto envuelta en el estigma de que el género masculino es el exclusivo sujeto activo de este delito, ubicando a la mujer en la posición de ser la víctima constante. Es decir, las féminas al ser comparadas con el hombre por sus características físicas, intelectuales y emocionales se encontraban en el concepto antepuesto por la sociedad, la religión y los pensadores misóginos. Estos, fomentaron el problema de imposibilitar la percepción de que en el mundo actual pudiese ejercer la mujer como sujeto activo de una violación sexual donde esta está envuelta en el rol pasivo de la actividad.

Planteamiento del problema

En la actualidad, el delito de violación sexual está catalogado dentro de los actos antijurídicos e inmorales que puede cometer un individuo del género masculino como sujeto activo del delito penal; tomando un enfoque general, las diferentes normativas internacionales lo encasillan dentro su redacción al hacer uso de la palabra “penetración” como única conducta para la conformidad del mismo. Partiendo desde esa idea, se entiende sin posibilidad el hecho de que una fémina pueda presentarse como sujeto activo del mismo crimen.

Dentro de este marco, ha de considerarse la existencia de un vacío legal que deja la incógnita de cómo se resolvería un acto delictivo con las mismas características encontradas en el artículo 171 del COIP, que describe la violación sexual, dado que la mujer no comete algún tipo de penetración a la víctima, al ejercer el rol pasivo en el acto sexual.

“El planteamiento de esta posición que se cierne como la minoritaria, es estimar no sólo el hombre como sujeto activo del delito de violación, sino incluir las conductas sexuales que involucrando penetración consideran a la mujer como agente”. (Jiménez, 2007)

Podemos inferir de lo anterior expuesto, la consideración de las diferentes alternativas en las que el legislador podría perfeccionar con mayor exactitud la conducta que rige el verbo rector dentro del delito de violación sexual, cuestionando la magnitud que tiene una reforma para lograr que se efectúe el cambio al término “penetración” por la frase “acceso carnal”, ya que esta permite el sobre entender la amplitud de la no especificación del género sexual en la norma penal, dando la apertura al individuo femenino para desenvolverse como sujeto activo dentro del delito expuesto.

Objetivos del Trabajo de Integración Curricular

Objetivo General

Proponer una reforma al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, para permitir la ampliación del delito de violación sexual, al ser el género femenino participe como sujeto activo del delito.

Objetivos Específicos

1. Conceptualizar lo que se entiende por violación inversa según la jurisprudencia del derecho y la normativa comparada.
2. Detallar el posible cambio en reforma para el acceso de ambos géneros biológicos a la personificación del sujeto activo.
3. Analizar trabajos investigativos de alcance médico que presenten una explicación sobre la posibilidad de existencia de la violación inversa donde el hombre ejerce el rol activo.

Justificación

El tipo penal de violación sexual es un tema que abarca gran importancia, teniendo en cuenta el estado de gravedad que causan los estragos en la víctima; ya que, se observa la invasión de la privacidad de forma violenta y sin consentimiento. Esto, nos lleva a diagnosticar la relevancia que tiene el poder expandir al sujeto activo no vinculándolo únicamente con el acto de penetración hacia el sujeto pasivo, es decir, tomar la frase “acceso carnal” como sustituta para evitar el encasillar al género masculino como único actor del delito. De esta forma, el legislador

podría resolver con precisión los casos donde ocurra la llamada “violación inversa”, puesto que, en la actualidad no se define en la norma o jurisprudencia la forma en la que se tendría que sancionar al presunto agresor sexual de género femenino. La propuesta de reforma atrae la actualización de posibles escenarios en los que pueda ocurrir dicho delito siendo una mujer el sujeto activo, permitiendo que su juzgamiento no caiga en un vacío por falta de leyes o incertidumbre al ejecutarse una acción no tipificada en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

Marco Teórico

Teorías feministas sobre criminología

Antes del surgimiento de la criminología, el derecho como disciplina que se encargaba del estudio de la criminalidad había establecido un trato discriminatorio o denegatorio de las mujeres, o simplemente las ignoraba ya fuera como víctimas o como criminales. De hecho, el feminismo ha criticado el derecho por ser androcéntrico y ser un instrumento de opresión y subordinación para las mujeres.

Desde los años setenta, la tesis de la liberación cuestiona el papel de las diferencias de género en la explicación de las marcadas diferencias en la participación criminal de hombres y mujeres. El interés por este tema permite la creación de estudios y políticas más centrados en la victimización de las mujeres. En los años noventa surge una perspectiva diferente que cuestiona la importancia de abordar este tema, ya no tomando como referencia la conducta delictiva del

varón, sino utilizando conceptos y métodos que están fuera del discurso criminológico, como la perspectiva de género. Además, se tiene en cuenta la necesidad de los estudios sobre masculinidad.

Otro énfasis de la criminología feminista es el estudio o análisis de los medios. La cobertura mediática de las mujeres perpetradoras o víctimas estuvo típicamente influenciada por fuentes patriarcales. No es difícil encontrar, por ejemplo, referencias a algunas desviaciones del rol femenino tradicional.

En esta etapa, gran parte de la sociedad se vuelve sensible al peligro, y su percepción de peligro y riesgo aumenta y se consolida. Además, sucede a menudo que, en caso de pánico moral, los medios de comunicación distorsionan y exageran el alcance de los acontecimientos individuales, creando más ansiedad en la sociedad y alimentando una percepción social falsa de un caso determinado de violencia contra las mujeres. También es característico del pánico moral que los medios de comunicación confirmen que en este caso la violencia contra las mujeres es un fenómeno muy importante.

Empero, la violencia que ejercen las mujeres contra otra persona no es popular, puesto que, la cobertura mediática ha supuesto a estas siempre como víctimas y no en un desarrollo de posibles agresoras lo que vuelve a encasillar a la fémina como un individuo sumiso incapaz de ejercer la violencia. Este factor, contradice el objetivo del movimiento feminista que radica en la búsqueda de la igualdad.

Teorías de género y poder

En general, el punto de partida común de los enfoques agrupados bajo la perspectiva de género es el reconocimiento de la subordinación social y política de las mujeres. Sus análisis son parte de diferentes corrientes que difieren en sus puntos de vista sobre la naturaleza de esta presentación y estrategias para el cambio. También difieren en cómo teorizan conceptos clave como el género, y en los esquemas conceptuales y los instrumentos analíticos y metodológicos que proporcionan para estudiar la dinámica social desde esa perspectiva.

Estos volúmenes teóricos sobre género son el resultado de dos décadas de intensa reflexión, investigación, análisis, crítica y argumentación, reformulaciones, investigaciones adicionales y análisis por parte de muchos académicos de todo el mundo, incluidos académicos latinoamericanos. Una característica importante del desarrollo del debate teórico de género es que promovió enfoques interdisciplinarios que combinan y expresan aportes de grandes áreas del conocimiento de las humanidades y las ciencias sociales, como la sociología, el análisis histórico y los estudios políticos, teoría, antropología, psicología y psicoanálisis.

De esta manera, la teoría de género hizo una contribución *sui generis* (de un género o especie muy singular), al desarrollo de nuevos horizontes epistemológicos y conocimientos renovados sobre los fenómenos sociales, humanos y su complejidad, especialmente en la discusión teórica contemporánea y el análisis de los cambios en la modernidad contemporánea.

A pesar de diversas formulaciones, la teoría de género sigue siendo un debate teórico.

Sobre el poder, la identidad y la estructura de la vida pública. Es equivalente a decir; El género no se limita a una sola categoría para expresar las relaciones sociales, hombres y mujeres, por el contrario, en el desarrollo actual, este marco teórico nos permite hacerlo.

Ir más allá del análisis empírico y descriptivo de estas relaciones. De esta manera la teoría de género impulsa el desarrollo de conceptos y herramientas analíticas de desarrollo humano. Proporciona un sistema sistemático, procesal y una comparación histórica de distinciones y jerarquías.

Estas teorías de género han sido simplemente muy significantes para poder tener un orden específico simbólico que pese al tiempo y las distintas dificultades que han existido debido a este tema se han ido construyendo poco a poco al pasar del tiempo.

En su forma más obvia, el género se utiliza para considerar cuestiones en las que las relaciones sexuales son evidentes de forma más inmediata. Nuestro entorno nos permite centrarnos en temas de violencia doméstica, salud de las mujeres, sexualidad, reproducción y participación económica y política de las mujeres. La sociedad en la representación de su cultura, normas e instituciones y poder declarar a la mujer como sujeto activo en las violaciones sexuales.

Enfoque científico sobre la fisiología del miembro viril

La erección es un proceso fisiológico que puede ocurrir por diversas razones y no siempre está directamente relacionado con el deseo de tener relaciones sexuales, puede ser involuntaria y no reflejar el consentimiento o el deseo. Los estudios sobre la fisiología sexual muestran que el cuerpo puede responder a estímulos físicos o psicológicos incluso en situaciones de miedo, estrés o coerción, lo que no debe confundirse con consentimiento. Diversos estudios y revisiones sobre el tema proporcionan una comprensión clara de cómo y por qué ocurren las erecciones, independientemente del deseo de penetración. A continuación, se presentan algunas fuentes científicas relevantes:

1. *La Fisiología de la Erección:* Un estudio fundamental en este campo es el artículo titulado "Mechanisms of Penile Erection and Basis for Pharmacological Treatment of Erectile Dysfunction" publicado en *Physiological Reviews* por Andersson y Wagner (1995). Este trabajo explica cómo los estímulos físicos y psicológicos pueden desencadenar una erección mediante una compleja interacción entre el sistema nervioso central, el sistema nervioso periférico, los vasos sanguíneos y el tejido del pene.
2. *Erecciones Nocturnas y Erecciones Matutinas:* Las erecciones nocturnas, también conocidas como tumescencia peneal nocturna (NPT), han sido estudiadas para comprender la función eréctil independiente del deseo sexual. Un estudio titulado "Nocturnal Penile Tumescence and Rigidity Monitoring in Normal Men Using a New Computerized Device" por Karacan et al., publicado en *Sleep* (1983), muestra cómo estas erecciones ocurren durante el sueño REM sin un estímulo sexual consciente.
3. *Erecciones Reflejas e Involuntarias:* La capacidad del cuerpo para tener erecciones involuntarias se describe en la literatura médica. Un artículo relevante es "Neuroanatomy and Physiology of Male Sexual Function" por McKenna y Bidair, publicado en *Journal of Clinical Neurophysiology* (1994). Este artículo aborda cómo los reflejos espinales pueden inducir una erección sin estimulación erótica directa.
4. *Psicología y Erecciones:* Los estudios sobre la psicología de la sexualidad masculina también indican que los pensamientos y fantasías sexuales pueden inducir una erección sin un deseo de penetración. El libro "The Psychophysiology of Sex" editado por Erick Janssen, contiene capítulos que exploran cómo la excitación psicológica puede desencadenar respuestas físicas como la erección.

5. Excitación No Sexual y Erección: La investigación sobre cómo el cuerpo responde a diversas formas de excitación, incluso no sexuales, sugiere que las erecciones pueden ocurrir debido a la activación del sistema nervioso autónomo. Un artículo relevante es "Autonomic and Psychophysiological Responses to Sexual Arousal and Anxiety in Men with and without Erectile Dysfunction" publicado en *Archives of Sexual Behavior* por Heiman et al. (1997), que explora la relación entre la ansiedad, la excitación y las respuestas físicas como la erección.

La comprensión científica de las erecciones abarca una amplia gama de factores físicos y psicológicos que pueden desencadenarse, independientemente del deseo de penetración. Los estudios mencionados y otros en la literatura científica respaldan la idea de que las erecciones pueden ocurrir por diversos motivos. Es completamente normal que un hombre tenga una erección en situaciones de intimidad o excitación sin que esto signifique que quiere o pretende llevar a cabo un acto de penetración.

Legislación comparada

El delito de violación es tratado de manera diferente en las legislaciones de varios países, especialmente en relación con la posibilidad de que una mujer sea considerada como sujeto activo del delito. A continuación, se realiza una comparación entre la legislación penal de Ecuador, que excluye a la mujer como posible sujeto activo del delito de violación, y las legislaciones de Chile, Perú y Argentina, que permiten esta posibilidad.

Ecuador

En Ecuador, la legislación penal especificada en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) define la violación como un acto que solo puede ser cometido por un hombre. Según el COIP, la violación se entiende como el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, realizado con violencia, amenaza o aprovechamiento de la incapacidad para resistir. Esta definición excluye a la mujer como sujeto activo, lo que significa que, bajo la ley ecuatoriana, una mujer no puede ser acusada de violación en los mismos términos que un hombre. Las penas para los hombres que cometen violación varían entre diecinueve y veintidós años de prisión, con agravantes que pueden aumentar la pena.

Chile

En Chile, el Código Penal en su artículo 361 no especifica el género del agresor. La definición de violación incluye el acceso carnal por cualquier vía o la introducción de objetos, utilizando fuerza o intimidación. Esto permite que tanto hombres como mujeres puedan ser acusados y penalizados por violación, con penas que van desde cinco años y un día hasta quince años de prisión. La neutralidad de género en la legislación chilena asegura que cualquier persona, independientemente de su sexo, pueda ser sujeto activo del delito de violación.

Perú

El Código Penal peruano, en su artículo 170, define la violación sin hacer distinciones de género. Cualquier persona que, mediante violencia o amenaza, realice un acto de acceso carnal o introduzca objetos puede ser sancionada. Las penas oscilan entre doce y veinte años de prisión, con aumentos significativos bajo circunstancias agravantes. Este enfoque inclusivo implica que

una mujer puede ser sujeta activa del delito de violación y enfrentar las mismas penas que un hombre.

Argentina

En Argentina, el artículo 119 del Código Penal trata la violación de manera neutral en cuanto al género. La ley define el delito como el acceso carnal o la introducción de objetos sin consentimiento, utilizando violencia o intimidación. Las penas varían entre seis y quince años de prisión, con aumentos en casos agravados. Esta neutralidad permite que una mujer pueda ser procesada y sancionada por violación en igualdad de condiciones con un hombre.

A diferencia de Ecuador, las legislaciones de Chile, Perú y Argentina no excluyen a las mujeres como posibles sujetos activos del delito de violación. Estas leyes son neutrales respecto al género del agresor, lo que permite que cualquier persona pueda ser acusada y sancionada por violación. Enfocándose en el hecho de que proponen como verbo rector la frase “acceso carnal” como eje principal, es decir, no lo delimita al acompañarlo del verbo “introducción”, lo que permite que la mujer participe de este delito como sujeto activo al ejercer el papel activo dentro de la violación sexual.

Crítica al artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

“Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo...” (COIP, 2021)

Dentro del COIP, el delito de violación establece que para el cometimiento del mismo debe existir la acción de penetración, ya sea con un órgano genital, un objeto o cualquier otra cosa. Esta definición se centra en la penetración como el acto central del delito de violación. Como resultado, el artículo no aborda adecuadamente las situaciones en las que una mujer puede obligar a un hombre a tener relaciones sexuales, ejerciendo coerción psicológica, manipulación o amenaza, desencadenando en la perpetración a un acto grave de violencia sexual.

Al no incluir explícitamente estas formas de coerción sexual en la definición de violación, el COIP permite que las mujeres que cometen estos actos queden impunes. Esto no solo es una falla en términos de justicia penal, sino que también envía un mensaje peligroso de que ciertas formas de violencia sexual no son suficientemente graves para ser penalizadas.

La legislación actual perpetúa el estigma de que los hombres no pueden ser víctimas de violencia sexual, especialmente a manos de mujeres. Esto desalienta a los hombres de denunciar tales delitos y los deja sin el apoyo y la justicia que merecen. Reconocer todas las formas de violación, independientemente del género del agresor y de la víctima, es crucial para combatir este estigma.

Una definición más inclusiva de violación en el COIP no solo protegería mejor a las víctimas masculinas, sino que también promovería una comprensión más amplia de la violencia sexual. Reconociendo que, el bien jurídico protegido es la libertad sexual que establece el consentimiento como foco del mismo delito; es decir, se tomaría la esencia del acto impugnado que recae en la ausencia o presencia del consentimiento de las partes, más no en el hecho de realizar un acto específico para que se configure la violación. Esto contribuiría a una cultura de

respeto y equidad, donde todos los actos de violencia sexual son condenados y perseguidos penalmente.

Metodología Aplicada

Alcance de la Investigación

La finalidad que tiene la investigación a desarrollar nos permite que su tipología se base en los siguientes métodos:

1. Exploratorio: Se efectúa con la finalidad de acercarnos a un problema.

Generalmente se utiliza cuando el problema que se desea investigar aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes. Implica observar y examinar con cuidado y diligencia algo con la intención de conocer su identidad, naturaleza y circunstancias. (Daniels, 2012, pág. 39)

En este caso, el tema de la investigación presente en este trabajo, no ha sido suficientemente estudiado como debería ser, por esa razón se utiliza este tipo de método exploratorio, para poder estar perennemente estudiando el tema, y que sea posible abordar las condiciones que existen para así determinarlas y estudiarlas con claridad y exactitud.

2. Descriptivo: Se efectúa con la finalidad de describir situaciones, eventos y hechos, teniendo en cuenta sus características, elementos, naturaleza, entre otros, de una realidad determinada. (Nogueira Ramos, 2013, pág. 57)

El presente trabajo tiene la finalidad de describir la situación que abarca este tema, teniendo en cuenta así la culpabilidad, conducta, antijuricidad entre otras características y como

elemento natural se busca añadir la necesidad del tema; para esto se busca y se propone una reforma en el código orgánico integral penal para que así se lleve a cabo de una manera rigurosa el procedimiento a seguir por este tipo de delitos.

3. Explicativo: Se efectúa con la finalidad de encontrar las causas y consecuencias de un problema. Busca las razones que provocan ciertos fenómenos de estudio. (Nogueira Ramos, 2013, pág. 59)

En esta investigación por medio de la ciencia y de los hechos reales que acontecen diariamente se logrará descifrar las causas y consecuencias del presente problema de investigación. Se hallarán las razones que pueden llegar a provocar este hecho violento según estudios, entrevistas e investigaciones.

Enfoque de la investigación

1. Cualitativa: Este método de investigación cualitativa es primordial especialmente para comprender las interrogantes que se encuentran tras los comportamientos y elecciones de las personas como en estudios de mercado en la que se llega a explorar el consumo o una investigación social como lo es el presente trabajo en el que se buscan sus definiciones y llegar a fondo de su entendimiento para así alcanzar los objetivos requeridos con sus significados claros y precisos.

En este método de investigación cualitativo las áreas en las que principalmente se enfoca es en la sociedad, individuos y las diferentes culturas que existen; por lo general en este método la persona que realiza la investigación muchas veces aprende del entrevistado (participante) y en este caso se mantiene la postura mientras el investigador recopila información o datos de aquellos participantes.

Se debe tener en cuenta que el método de investigación cualitativo es más subjetivo que objetivo, ¿Porque se dice esto?, se dice esto porque este método se basa más en el pensar de las personas, de cómo ven la situación y de qué piensan de ella, ya que la subjetividad es la propiedad de las percepciones, del lenguaje y por qué no también de los argumentos que cada persona puede tener acerca de un tema en específico.

Delimitación de la investigación

El presente trabajo se lleva a cabo en el lugar de Ecuador en el periodo del año 2024, esto, en búsqueda de la percepción que se tiene en la actualidad sobre el tema expuesto de la tesis.

Población y muestra de la investigación

Población: se ubica a la ciudad de Guayaquil como población seleccionada por las diferentes características que tiene en relación al desenvolvimiento de la materia penal y criminológica que envuelve el delito de violación sexual.

Muestra: abarca un grupo seleccionado de profesionales que trabajan de la mano con el tema de violación sexual, como: abogados, criminólogos, psicólogos y doctores; quienes prestan sus conocimientos del tema referente en un análisis y opinión según sus experiencias a lo largo de su carrera laboral.

Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio

Variable: Violación sexual

La palabra violación deriva del verbo violar que, según el diccionario de la Real Academia Española, nos dice que esto equivale a: “Tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad

o cuando se halla privado de sentido o discernimiento.” (2014) Es decir que, se efectúa con coerción sea física, mental o emocional, el perpetrar la intimidad y el consentimiento de otra persona. Al referirnos de una acción con índole sexual, se podría concluir en que este corrompimiento de su intimidad que accede carnalmente a otra persona se debe dar netamente en el acto del sexo para que cumpla con la necesidad de catalogarse como violación sexual.

Variable: Inversa

Según el diccionario de la Real Academia Española, refleja que la palabra inversa hace alusión a: “Contrario o de sentido opuesto.” (2014) Es decir que, de lo que se entiende como natural o normal globalmente se espera que ocurra algo distinto. Sosteniendo esta premisa, el factor sexual, que envuelve la tesis presente, nos radica en que de los roles que se ejerce dentro de un acto sexual efectuado por un hombre y una mujer, se concentre en papeles cambiados por considerarse de forma inversa, obteniendo como resultado que la fémina ocupe un rol de activo y el masculino un rol pasivo sin alejarse del desenvolvimiento natural entre una pareja heterosexual al practicar el acto sexual.

Métodos empleados

Método empírico: La Entrevista

La entrevista es un instrumento donde su objetivo es la recolección de datos, se forma por dos partes, el entrevistador y el entrevistado. Se debe tener en cuenta que para que funcione correctamente se deberá redactar un cuestionario, el cual debe conocerlo muy bien el entrevistador al momento de realizar dicha entrevista, así mismo también deberá conocer la finalidad del mismo, la función de la entrevista en el presente trabajo de investigación, la cual es una investigación cualitativa es de gran utilidad ya que así se recaudan datos específicos con el

hecho de conversar sobre un tema y escuchar distintas opiniones de los entrevistados. Así mismo, aparte de escuchar múltiples opiniones, la entrevista permite a las personas que realizan investigaciones reunir datos acerca de las diferentes experiencias que puede haber atravesado cada persona como también la perspectiva individual de cada una de ellas.

Preguntas de la entrevista

1. *¿Cómo definiría usted la violación?*
2. *¿Qué opina sobre la falta de inclusión de situaciones donde una mujer obliga a un hombre a mantener relaciones sexuales en la definición de violación?*
3. *¿Cómo cree que afecta la ausencia de reconocimiento de la coerción sexual no penetrativa en la protección legal de las víctimas masculinas?*
4. *En su experiencia, ¿qué impactos psicológicos y sociales sufren las víctimas masculinas de coerción sexual que no están reconocidas por la ley?*
5. *¿Qué estrategias recomendaría para educar a la sociedad y a los profesionales del derecho sobre la importancia de una definición más amplia y equitativa de violación en la ley penal?*
6. *¿Considera usted que hay formas de poder probar una violación en la que la mujer es el sujeto activo?*

Procesamiento y análisis de la información

Las respuestas que se obtiene de las entrevistas, así como la información recopilada durante la revisión de material investigativo de carácter documental, serán sometidas a un

análisis temático. Dado el enfoque cualitativo de la presente tesis, este método de procesamiento de información nos permite visibilizar con mayor amplitud la profundidad de las respuestas de los entrevistados.

La entrevista, para un mayor rendimiento de análisis fue descompuesta en las preguntas obteniendo 2 clase de formato. Es decir, se escogió preguntas focales y específicas para los entrevistados según su ejercicio profesional, ya que, de esta forma nos proporciona datos más cristalinos conforme el tema central del trabajo presente.

Análisis de Resultados

Discusión de los Resultados

Dentro del marco de los resultados, se ha de analizar pregunta a pregunta aquello que los entrevistados tuvieron en concreto como una respuesta personal, para de tal forma, obtener una solución fáctica y global a la cuestión planteada, es decir, procesar dichos enunciados y concluirlos en lo popular considerando las diferentes perspectivas del tema.

Pregunta 1: ¿Cómo definiría usted la violación? (participantes A, B, C, D Y E) (anexo 1)

La respuesta a esta pregunta, estuvo sintetizada en que aquel acto de índole sexual para convertirse en un delito penado debe tener ciertas características claves, entre las que se presentaron: agresión sexual, como parte del ultraje que debe de visualizarse en la víctima al tratar de proteger su intimidad; falta de consentimiento, aquello es especial debe ser otorgado de

forma verbal o física al empujar al presunto agresor; acceso carnal, el sujeto activo debe de haber configurado este acto para poder dar paso al cometimiento del delito.

Pregunta 2: ¿Qué opina sobre la falta de inclusión de situaciones donde una mujer obliga a un hombre a mantener relaciones sexuales en la definición de violación que consta en el artículo 171 del COIP? (participantes A, B Y C) (anexo1)

Desde el punto de visto profesional de los abogados, consideran que esta ausencia de tipificación del posible activo en cuestión deja un vacío legal dentro de nuestra normativa, lo cual permite la impunidad de las víctimas. Se toman en cuentan dos raíces principales a dicho problema: la falta de evolución en la leyes, esto estanca la amplificación de la norma pero surge como consecuencia de la segunda variante que es; la incertidumbre humana y costumbrista, al no haber muchos casos que sean del ojo público, puesto que a los hombres se les encierra en el sesgo de no creer en que ellos sean las víctima de una violación a causa de una mujer, se rechaza entre la gente que esta opción puede surgir, lo que encasilla a los autores de la norma en un pensamiento machista y anticuado.

Pregunta 3: ¿Cómo cree que afecta la ausencia de reconocimiento de la coerción sexual no penetrativa en la protección legal de las víctimas masculinas? (participantes A, B Y C) (anexo1)

Según los profesionales, nos indica que este no reconocimiento de esta pseudo nueva agresión sexual facilita la impunidad de la víctima, nos trae el estigma del no denunciar actos que por falta de apoyo legal en leyes no se concluye en la reparación del daño; también, evade el crear conciencia de la existencia de estos casos lo cual invalida la prevención de agresión sexual a nuevas víctimas.

Pregunta 4: En su experiencia, ¿qué impactos psicológicos y sociales sufren las víctimas masculinas de coerción sexual que no están reconocidas por la ley? (participantes D Y E) (anexo1)

En opinión de los doctores consultados, los impactos psicológicos que se pueden presentar en estas víctimas no reconocidas por la ley son: depresión, ansiedad, baja autoestima y traumas en las relaciones interpersonales al momento de llevar a cabo una relación sexual. Mientras que, los aspectos sociales pueden aislar al individuo, perfil bajo y evitar el relacionarme de forma más cerrada con otra persona.

Pregunta 5: ¿Qué estrategias recomendaría para educar a la sociedad y a los profesionales del derecho sobre la importancia de una definición más amplia y equitativa de violación en la ley penal? (participantes D Y E) (anexo1)

Entre las respuestas, nos encontramos con el hecho de que el crear conciencia de la sociedad resulta más beneficioso tanto para la víctima como para la posibilidad de una reforma penal en las leyes. Es decir, se opta por educar al pueblo con información relevante de las distintas formas de agresión sexual, y el reestructurar el concepto que entienden los profesionales de la salud y de leyes para ampliar el delito positivado.

Pregunta 6: ¿Considera usted que hay formas de poder probar una violación en la que la mujer es el sujeto activo? (participantes A, B, C, D Y E) (anexo1)

Los entrevistados tuvieron diferentes tipos de perspectivas, ya que, el participante A involucro el hecho de que la recolección de pruebas debe apearse a lo que rige la ley; mientras que el resto opto por un punto visionario. Es decir, a través de su experiencia profesional

indagaron en la posibilidad de que las pruebas oportunas para este delito serían: testimonio, en caso de que existiese algún testigo que haya presenciado el acto es coherente su participación en juicio; pruebas documental, esto de haber audiovisuales que esclarezcan al juez; y pruebas de ADN, de forma contundente al realizar el acto sexual ambas partes terminan con fluidos corporales del otro por lo cual se debería encontrar fluidos femeninos en el hombre, además, laceraciones en el miembro viril e incluso se puede presentar hinchazón del prepucio como prueba de la coerción sexual.

Conclusiones

A lo largo de esta investigación, se ha recopilado un sinnúmero de información que permite al lector entender el cómo puede constituirse dicho delito siendo el hombre la víctima de una violación sexual pretendida por una fémina. Dentro de las diferentes teorías, el machismo arraigado de una sociedad que no permite al hombre ser catalogado como posible víctima, juega un papel fundamental pues se pierde visibilidad de estos particulares casos.

La sociedad actual, es un recargo de costumbre, moralidad ambigua y estigma sociales que acarrear desde siglos atrás donde el machismo, la misoginia y la masculinidad frágil reinaban como parte normal de convivencia. Esto, nos ha hecho retrasar las leyes y pensamientos de que el ser masculino puede también ser atacado sexualmente por una mujer, es decir, también esta en la facultad de no consentir un acto sexual a pesar de que en el preludio tenía una respuesta afirmativa.

Por otro lado, la idea y pensamiento que la sociedad ha erradicado en los hombres sobre que el hecho de que negarse a mantener relaciones sexuales con una mujer solo los vuelven menos masculinos que el resto e incluso ponen en duda su sexualidad, a favorecido a la escasez de denuncia de actos con índole de violación inversa. Además, la situación que se vivía en anteaños donde no existían los métodos probatorios y tecnología forense que al día de hoy existen para poder recopilar pruebas suficientes y poder ejercer el juicio pleno de este delito.

Gestionando las demás razones por las cuáles la existencia de una reforma debería darse, en la actualidad, nos encontramos con algo tan básico como el hecho de que este delito impacta directamente a la violación de la intimidad y el consentimiento como eje cursor de ultraje en la víctima, añadiendo el daño físico y psicológico que acarrea al sujeto pasivo en su vida diaria.

El consentimiento es un elemento crucial en cualquier actividad sexual. En todas las legislaciones modernas, la violación y cualquier acto sexual no consentido se consideran delitos graves. El hecho de que un hombre pueda tener una erección debido a diversos estímulos físicos o psicológicos no justifica ni permite que una mujer (o cualquier persona) lo obligue a penetrarla., como bien se ha analizado previamente en el marco teórico. El consentimiento debe ser explícito, libremente dado, y puede ser retirado en cualquier momento por ambas partes.

La investigación presente, nos ha permitido esclarecer ciertos aspectos que quizás los legisladores no toman en cuenta al momento de establecer y positivizar normas dentro del marco legal de una nación, y deja contundencia de lo necesario que es una reforma del artículo 171 del COIP. Puesto que, permitiría su amplitud conforme a lo que se venía tradicionalmente arraigando como una forma de agresión sexual como lo es la violación, de tal forma que, deja que este núcleo de víctimas no visibilizadas puedan acceder a la ley sin perjuicio alguno.

Recomendaciones/Propuesta

El término "violación inversa" se refiere a situaciones en las que una mujer obliga a un hombre a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, sin necesariamente recurrir a la penetración. Esta noción desafía las definiciones tradicionales de violación, que tienden a centrarse en la penetración como el acto constitutivo del delito. Sin embargo, la violencia sexual puede adoptar diversas formas, y la coerción ejercida por una mujer sobre un hombre también debe ser reconocida y penalizada adecuadamente. La falta de una definición inclusiva en la legislación penal perpetúa el no reconocimiento de estas víctimas y mantiene una brecha significativa en la protección legal.

La violación, en términos legales y sociales, ha sido históricamente entendida desde una perspectiva que asume la penetración como un elemento esencial del delito. Según el sociólogo Michael Kimmel, "la construcción social de la masculinidad ha contribuido a la idea de que los hombres no pueden ser víctimas de violación por parte de mujeres" (Kimmel, 2008). Esta percepción ha influido en la redacción de las leyes penales, como es el caso del Artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano, que no contempla adecuadamente las situaciones en las que una mujer ejerce coerción sexual sobre un hombre.

El concepto de violación inversa, aunque menos discutido, es igualmente importante para una comprensión completa de la violencia sexual. Estudios realizados por Petty y Dawson (2014) destacan que "las víctimas masculinas de agresión sexual por mujeres a menudo enfrentan barreras significativas para ser reconocidas y obtener justicia". La legislación que no reconoce explícitamente estas formas de violencia contribuye a un entorno en el que los hombres pueden sentir vergüenza o temor a denunciar, lo que perpetúa el ciclo de impunidad y trauma.

La necesidad de una reforma en el Artículo 171 del COIP ecuatoriano es evidente. Una definición más inclusiva que abarque todas las formas de coerción sexual, independientemente del género del perpetrador, es crucial para garantizar una verdadera igualdad ante la ley. Según MacKinnon (1989), "el derecho debe reflejar la realidad de todas las formas de violencia sexual para ofrecer una protección efectiva a todas las víctimas". La actualización de la legislación no solo proporcionaría justicia para los hombres que han sido víctimas de violación inversa, sino que también enviaría un mensaje claro de que todas las formas de violencia sexual son inaceptables y serán castigadas.

En conclusión, la violación inversa es una realidad que debe ser reconocida y abordada por el sistema legal. La reforma del Artículo 171 del COIP es un paso esencial para asegurar que todas las víctimas de violencia sexual, independientemente de su género, reciban la protección y justicia que merecen. Al expandir la definición de violación para incluir todas las formas de coerción sexual, se promueve un entendimiento más moderno e inclusivo de la violencia sexual, alineado con los estándares internacionales de derechos humanos.

Propuesta a reforma:

Art. 171.- Violación. - Es violación el acceder carnalmente sin consentimiento por vía oral, anal o vaginal; o realizar cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las vías antes dichas, sea total o parcial, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el

máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Referencias y bibliografía

Andersson, K. E., & Wagner, G. (1995). “*Mechanisms of penile erection and basis for pharmacological treatment of erectile dysfunction*”. *Physiological Reviews*, 75(1), 191-236.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento No. 180.

Bonilla, J. Á., & Ujueta, L. (2016). *La mujer como sujeto activo del acceso carnal*. *Revista Vis Iuris*, 84-103.

Cedeño, M. E. (2023). *La violación inversa en el Ecuador y sus vacíos legales en torno al sujeto activo. Análisis del caso "La Mechita". Ecuador*.

Chávez, E. (2017). *Análisis jurídico del principio de proporcionalidad en el sistema penal mexicano*. *Biolex*, (17), 1-23.

Congreso de la Nación Argentina. (1921). *Código Penal de la Nación Argentina*. Ley 11.179.

Congreso de la República del Perú. (1991). *Código Penal*. Decreto Legislativo No. 635.

Congreso Nacional de Chile. (1874). *Código Penal de la República de Chile*. Ley No. 3657.

Corigliano, M. E. (2006). *Delitos contra la integridad sexual*. *Revista Internauta de práctica jurídica*.

Daniels, M. y. (2012). *Metodología de la Investigación jurídica*. México: Servicios Editoriales Codice.

Heiman, J. R., Rowland, D. L., Hatch, J. P., & Gladue, B. A. (1997). “*Autonomic and psychophysiological responses to sexual arousal and anxiety in men with and without erectile dysfunction*”. *Archives of Sexual Behavior*, 26(4), 333-355.

Ibáñez, J. M. (2021). *Estrategias políticas y de representación de las mujeres en los gobiernos locales: el caso de Ecuador*. *Asparkia. Investigación Feminista*, (41), 157-176.

Janssen, E. (Ed.). (2007). “*The psychophysiology of sex*”. Indiana University Press.

Jiménez, E. C. (2007). *El problema del sujeto activo del delito de violación y sus posibles vacíos legales*. *Revista Ius Et Praxis*.

Karacan, I., Ware, J. C., & Hirsch, C. J. (1983). “*Nocturnal penile tumescence and rigidity monitoring in normal men using a new computerized device*”. *Sleep*, 6(3), 274-283.

Kimmel, M. (2008). “*The Gendered Society*”. Oxford University Press.

MacKinnon, C. A. (1989). “*Toward a Feminist Theory of the State*”. Harvard University Press.

McKenna, K., & Bidair, M. (1994). “*Neuroanatomy and physiology of male sexual function*”. *Journal of Clinical Neurophysiology*, 11(4), 406-423.

Morelos-Zaragoza, & Moser, P. T. (2015). *Violencia sexual contra el hombre: avance jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Internacional de Derechos Humanos.

Nogueira Ramos, I. (2013). *Guía didáctica para elaborar la tesis*. Lima: Editorial y Distribuidora de libros.

Pautassi, L., & Gherardi, N. (2007). *Aportes para la igualdad de género en América Latina y el Caribe: Trabajo, empleo y políticas públicas*.

Peñaloza, P. M. (2023). *Acceso a la justicia y violación inversa en Ecuador*. Ecuador.

Petty, T., & Dawson, M. (2014). "Male Victims of Female Perpetrators: The Hidden Side of Sexual Violence". *Journal of Interpersonal Violence*, 29(4), 659-674.

Pontificia Universidad Católica de Chile. (2012). *La educación en la marginalidad: Un enfoque integral para el desarrollo humano*.

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*.

Retamal, G. J. (2016). *La mujer como (eventual) autora de un delito de violación*.

Anexos

Anexo 1: tabla de entrevista.

Preguntas	Participantes (Entrevistados)				
	A: Abg. Gabriel Ochoa	B: Abg. Patricio Herrera Robles	C: Abg. Juan Vivas	D: Doc. Bolívar Lucina	E: Doc. Jenny Navarrete
1. ¿Cómo definiría usted la violación?	<p>La violación se define como un acto de agresión sexual en el cual una persona fuerza, coacciona o manipula a otra persona para participar en actividades sexuales sin su consentimiento. Es una violación grave de los derechos y la dignidad de la víctima, con consecuencias físicas, emocionales y psicológicas profundas. La violación puede involucrar penetración sexual o cualquier otro acto sexual forzado, y es considerada un crimen en la</p>	<p>Defino a la violación como esa acción que consiste en el maltrato físico, también puede ser maltrato psicológico y claro está que, sexual. Este se ejecuta principalmente por el sujeto activo que podría ser el hombre o la mujer, y la víctima que vendría a ocupar el papel de sujeto pasivo en este acto de violación, muchas veces nos damos cuenta que este suceso acontece principalmente en el entorno familiar, y muy pocas veces de personas que no conforman el entorno, de tal manera que aumentan aquellos casos de violación ya sea contra la mujer o contra el hombre, y para ser más claros esto le</p>	<p>Basándome en los principios de los derechos humanos y la igualdad de género, definiría la violación de la siguiente manera: La violación es cualquier acto sexual no consentido, incluyendo la penetración vaginal, anal u oral, cometido contra una persona mediante el uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción, el abuso de poder o ventaja, o cuando la víctima no puede dar su consentimiento libremente.</p>	<p>La violación es un acto de violencia sexual en el que una persona obliga a otra a participar en una actividad sexual sin su consentimiento, utilizando la fuerza, coacción, manipulación o amenazas.</p>	<p>Es una agresión sexual que consiste en forzar a una persona a mantener relación sexual es sin su consentimiento.</p>

	mayoría de las jurisdicciones del mundo.	puede suceder a cualquier miembro de la familia, incluyendo niños y niñas.			
--	--	--	--	--	--

<p>2. ¿Qué opina sobre la falta de inclusión de situaciones donde una mujer obliga a un hombre a mantener relaciones sexuales en la definición de violación que consta en el artículo 171 del COIP?</p>	<p>La falta de inclusión de situaciones donde una mujer obliga a un hombre a mantener relaciones sexuales en la definición de violación es un tema importante y complejo en el ámbito de la legislación y la percepción social. Históricamente, la violación ha sido conceptualizada de manera tradicional como un acto donde un hombre fuerza a una mujer a tener relaciones sexuales, reflejando estereotipos de género arraigados y roles sociales preconcebidos.</p> <p>Sin embargo, es crucial reconocer que la violación puede ocurrir en cualquier contexto donde una persona</p>	<p>Opino que la falta de inclusión de estas situaciones en donde una mujer obliga a un hombre a mantener relaciones sexuales y por ende se convierte en el sujeto activo del delito, es un tema con muchos vacíos legales y que no está claro en nuestra legislación, ya que desde siempre la violación ha venido de parte del hombre donde este ocupa el lugar de sujeto activo y las mujeres el de sujeto pasivo, entonces ahora que la mujer ocupe el lugar de un sujeto activo en una violación es algo que debe efectuarse y normalizarse, porque pasa a menudo, de hecho existen demasiados casos en el que la mujer fuerza al hombre a mantener relaciones sexuales, y estos quedan sin resolverse al no contar con las suficientes</p>	<p>Dentro de mi formación académica, aparte de ser abogado, curso la carrera de psicología, donde el estudio de dichos casos hay que tomarlo con ‘pinzas’ por lo delicado que son, el sesgo hacia los varones es mayor y no se tiene la credibilidad esperada, por el contrario, suelen callarlo y omitir ejercer la respectiva denuncia. Las víctimas masculinas pueden desarrollar miedo a la intimidad, ansiedad sexual y falta de placer, lo que afecta negativamente su vida sexual, los hombres pueden tener problemas para identificar la experiencia como abuso y verbalizar lo sucedido. Temen</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>sea obligada, coaccionada o incapaz de dar consentimiento para participar en actividades sexuales. Esto incluye situaciones donde una mujer fuerza a un hombre a tener relaciones sexuales, ya sea física, emocional o psicológicamente.</p> <p>La falta de reconocimiento de estas situaciones puede llevar a subestimar el impacto y la gravedad de las experiencias de los hombres que han sido víctimas de agresión sexual. Además, puede contribuir a la perpetuación de estereotipos de género que asumen que los hombres siempre desean y</p>	<p>herramientas legales, y no tener un concepto donde se vea a la mujer como un sujeto activo en la violación.</p>	<p>no ser creídos o ser vistos como débiles y al no estar reconocidos legalmente como víctimas, pueden enfrentar una mayor revictimización y falta de acceso a servicios de apoyo especializados</p>		
--	---	--	--	--	--

	<p>buscan relaciones sexuales, lo cual es incorrecto y dañino.</p> <p>Por lo tanto, es fundamental que las definiciones legales y sociales de violación sean inclusivas y abarquen todas las formas de agresión sexual, independientemente del género de las personas involucradas. Esto no solo garantiza una protección equitativa para todas las víctimas, sino que también promueve una comprensión más completa y precisa de la violencia sexual en nuestra sociedad.</p>				
--	--	--	--	--	--

<p>3. ¿Cómo cree que afecta la ausencia de reconocimiento de la coerción sexual no penetrativa en la protección legal de las víctimas masculinas?</p>	<p>La ausencia de reconocimiento de la coerción sexual no penetrativa en la protección legal de las víctimas masculinas puede tener varias consecuencias</p>	<p>Afecta de tal manera en que la víctima puede llegar a sentirse frustrada al ver que lo primero que se puede decir es que no hay pruebas suficientes como alguna penetración, solamente</p>	<p>Implementar métodos de enseñanza-aprendizaje centrados en el estudiante, que permitan a los futuros abogados adquirir una</p>		
--	--	---	--	--	--

	<p>negativas:</p> <p>Subestimación del Daño: Si la ley no reconoce actos de coerción sexual no penetrativa como formas de agresión, las víctimas masculinas pueden no recibir el apoyo y la protección necesarios. Esto puede llevar a minimizar el daño físico, emocional y psicológico que estas experiencias pueden causar.</p> <p>Estigmatización y Dudas: La falta de reconocimiento puede contribuir a la estigmatización de los hombres que reportan haber sido víctimas de coerción sexual no penetrativa. Puede haber percepciones erróneas de que los hombres siempre</p>	<p>por no poseer la mujer aquella fuerza y presión eréctil sobre su víctima, por ende primero debería existir como tal una reforma en el código integral penal en el artículo 171 donde debe también quedar claro que la mujer puede ser un sujeto activo en este tema de la violación y es capaz de obligar a un hombre a mantener relaciones sexuales.</p>	<p>comprensión más profunda de las necesidades sociales y la adecuación ético-filosófica de las instituciones jurídicas. Esto incluye el uso de estrategias como el estudio de casos, el análisis de resoluciones jurídicas y el razonamiento de la jurisprudencia. Fomentar el desarrollo de habilidades interpretativas, investigativas y comunicativas en los estudiantes de derecho, para que puedan adecuar la norma jurídica general al caso concreto y comprender mejor las implicaciones sociales de la ley. Implementar actividades prácticas como el consultorio</p>		
--	---	--	--	--	--

	<p>desean relaciones sexuales y que no pueden ser forzados a actos sexuales no penetrativos.</p> <p>Acceso a Recursos y Apoyo: Las víctimas masculinas podrían enfrentar dificultades adicionales para acceder a recursos y apoyo psicológico, legal y médico si sus experiencias no están reconocidas legalmente como formas de agresión sexual.</p> <p>Prevención y Conciencia: La falta de reconocimiento puede limitar los esfuerzos de prevención y educación sobre la coerción sexual en general, afectando negativamente la conciencia pública y la comprensión de la</p>		<p>jurídico, donde los estudiantes puedan aplicar sus conocimientos a casos reales relacionados con delitos sexuales y violencia de género. Esto les dará una mejor comprensión de los desafíos que enfrentan las víctimas.</p>		
--	--	--	---	--	--

	<p>gravedad del problema.</p> <p>Para abordar estos problemas, es crucial que las leyes y políticas sean revisadas y actualizadas para reconocer todas las formas de agresión sexual, incluida la coerción sexual no penetrativa, sin importar el género de las víctimas involucradas. Además, es esencial promover una mayor sensibilización y educación sobre la violencia sexual en todos los sectores de la sociedad para apoyar a todas las víctimas y prevenir futuros casos de agresión sexual.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

<p>4. En su experiencia, ¿qué impactos psicológicos y sociales sufren las víctimas masculinas de coerción sexual que no están reconocidas por la ley?</p>				<p>Psicológicos: pueden presentar depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático, sentimientos de vergüenza y culpa, baja autoestima, y dificultades en las relaciones interpersonales y sexuales. Y los sociales la estigmatización, aislamiento social, dificultad para ser tomado en serio o creer, y falta de apoyo legal y psicológico adecuado.</p>	<p>Entre los aspectos están: A. Afecta la salud mental y bienestar. B. Se forman traumas y trastornos de estrés. C. Desarrollan un perfil bajo, limitándose a interrelacionarse en la sociedad</p>
<p>5. ¿Qué estrategias recomendaría para educar a la sociedad y a los profesionales del derecho sobre la importancia de una definición más amplia y equitativa de violación en la ley penal?</p>				<p>Capacitación y sensibilización: Organizar talleres, seminarios y programas de formación continua para jueces, fiscales, abogados y fuerzas del orden sobre la</p>	<p>3. Entre las estrategias para educar a la sociedad y a los profesionales tenemos: A. Campañas de sensibilización pública, a través</p>

				<p>diversidad de formas que puede tomar la violación y la necesidad de una definición inclusiva.</p> <p>Campañas de concienciación pública: Utilizar medios de comunicación, redes sociales y campañas de educación pública para informar sobre los diversos tipos de violencia sexual y la importancia de una definición equitativa en la ley.</p> <p>Reformas legislativas: Promover y apoyar iniciativas legislativas que amplíen la definición legal de violación para incluir todas las formas de coerción sexual, independientemente del género de la víctima o del</p>	<p>de los medios de comunicación y redes sociales.</p> <p>B. Programas educativos, donde se enseñen sobre el concepto de violación, derechos humanos y justicia en lo penal.</p> <p>C. Capacitar a los profesionales en derecho continuamente para que estén actualizados en las normativas y procedimientos legales.</p>
--	--	--	--	---	---

				perpetrador. Investigación y datos: Fomentar y financiar investigaciones que documenten la prevalencia y los efectos de la violencia sexual en hombres, y usar estos datos para informar políticas públicas y prácticas legales.		
--	--	--	--	---	--	--

<p>6. ¿Considera usted que hay formas de poder probar una violación en la que la mujer es el sujeto activo?</p>	<p>En situaciones donde una mujer es la presunta agresora en un caso de violación, los procedimientos legales y las consideraciones varían según la jurisdicción y las leyes locales. Es importante recordar que la violación se define como cualquier acto de penetración sexual sin consentimiento de una de las partes involucradas, independientemente del género de las personas implicadas.</p> <p>Aquí hay algunos puntos clave a considerar:</p> <p>Definición Legal de</p>	<p>En primer lugar, debemos tener en cuenta que probar una violación en la que la mujer es el sujeto activo es algo complejo, pero no imposible, hay formas de probar este tipo de violación podría ser una de las formas más comunes recolectando evidencia física, como exámenes médicos y forenses en donde se pueda revelar alguna señal de que hubo violencia, estos exámenes cuando se realizan incluyen pruebas de ADN, lesiones físicas.</p> <p>Considero que ambas son importantes el ADN de la mujer puede quedar en algún lugar del cuerpo de la víctima, como un residuo de sus fluidos, se debe estudiar y examinar a fondo las</p>	<p>Lastimosamente, no se aborda directamente la cuestión de cómo probar una violación en la que la mujer es el sujeto activo. Los resultados se enfocan más en la violencia de género y la violencia sexual contra las mujeres en general.</p> <p>La definición legal de violación suele estar sesgada hacia los casos en los que el hombre es el agresor y la mujer la víctima. Esto dificulta el reconocimiento y la prueba de casos en los que la mujer es el sujeto activo.</p> <p>Para probar una violación, independientemente del género de los</p>	<p>Testimonios de la víctima: Declaraciones coherentes y detalladas de la víctima sobre el incidente. Evidencia física: Lesiones físicas, pruebas de ADN, y otros indicios forenses que corroboren la versión de la víctima.</p>	<p>La posibilidad de probar una violación en la que la mujer es el sujeto activo depende de cómo se define legalmente la violación en la jurisdicción específica. En algunos lugares, las leyes han sido revisadas para considerar que tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas o agresores de violación. En este contexto, el concepto de “sujeto activo” (es decir, quien comete el acto de violación) y sujeto pasivo (quien recibe el</p>
--	---	--	--	--	---

	<p>Violación: En muchos sistemas legales, la definición de violación no especifica el género del agresor o de la víctima. La ley se centra en la falta de consentimiento para determinar si un acto sexual constituye violación.</p> <p>Pruebas y Evidencia: En un caso donde una mujer es acusada de violación, la evidencia requerida puede incluir testimonios, pruebas médicas, registros de comunicación, y otros elementos que demuestren la falta de consentimiento por parte de la víctima.</p> <p>Consideraciones Sociales y Percepciones: Los</p>	<p>pruebas, pero si hay formas de poder probar aquello.</p>	<p>involucrados, se requiere evidencia forense, testimonios y otras pruebas que demuestren la falta de consentimiento. Esto puede ser particularmente desafiante en casos donde la mujer es la supuesta agresora.</p>		<p>acto) se vuelve más flexible. Entre las pruebas se pueden incluir testimonios, pruebas forenses, pruebas de comportamiento, entre otros. La clave es establecer la falta de consentimiento y la coacción, no el género de los involucrados.</p>	
--	---	---	---	--	--	--

	<p>casos donde una mujer es la presunta agresora pueden ser menos comunes en algunos contextos, lo que puede influir en la forma en que se percibe y se maneja legalmente el caso. Es importante que el sistema legal trate todos los casos de violación con seriedad y sin prejuicios basados en género.</p> <p>Protección de los Derechos de Todas las Partes: En cualquier caso de violación, es fundamental garantizar que se protejan los derechos tanto de la víctima como del acusado, asegurando un proceso justo y equitativo para todos los involucrados.</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>En resumen, la posibilidad de probar una violación donde la mujer es el sujeto activo sigue los mismos principios legales básicos que en cualquier otro caso de violación: se evalúa la existencia o falta de consentimiento mediante la evidencia disponible. La aplicación de la ley debe ser justa y equitativa, independientemente del género de las partes involucradas.</p>				
--	--	--	--	--	--



Anexo 2: Entrevista vía telemática al abogado Gabriel Ochoa. Abogado en libre ejercicio, criminólogo y enfocado en derecho penal.



Anexo 3: Entrevista vía telemática al abogado Patricio Herrera. Abogado en libre ejercicio enfocado en derecho penal.



Anexo 4: Entrevista vía telemática al abogado Juan Vivas. Abogado en libre ejercicio enfocado en derecho penal y estudiante de psicología.



Anexo 5: Entrevista vía telemática al doctor Bolívar Luciana. Médico, cirujano y docente universitario en la Universidad de Guayaquil.



Anexo 6: Entrevista vía telemática a la doctora Jenny Navarrete. Médico y docente jubilado.